



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 13 de diciembre de 2024

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del trece de diciembre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Fernando Lara Gamboa (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
24-006816-0007-CO	2024036955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, Danae Espinoza Villalobos y Gilberth Mora Granados, por su orden Ministra, Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad y Director de la Unidad Pedagógica José Breiderhoff, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, adoptar inmediatamente las instancias de coordinación necesarias, para que, en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se solventen de manera completa las necesidades de mobiliario adaptado que se requiere para que la menor amparada pueda ser cambiada luego de realizar sus necesidades fisiológicas básicas. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
24-008230-0007-CO	2024036956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Esquivel Rodríguez, en condición de Presidenta Ejecutiva, a Walter Campos Paniagua, Director de Administración y Gestión de Personal, y a Randall Herrera Muñoz, en condición de Jefe del Área de Laboratorio Soluciones Parentales- Laboratorio Reactivos Químicos, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reinstale al accionante en la plaza 26859. Esto, hasta tanto se mantengan las circunstancias que dieron origen a su designación interina, y las condiciones indicadas en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley Jurisdiccional Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-012729-0007-CO	2024036957	RECURSO DE AMPARO	Desglosese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 9 de diciembre de 2024, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-014302-0007-CO	2024036958	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo interpuesto. Se ordena a Lourdes Suárez Barboza, Víctor Hugo Orozco Delgado y Luis Francisco Quesada Méndez, en sus respectivos cargos de Directora de Infraestructura Educativa, Director Regional de Educación de Cartago y Supervisor de Centros Educativos del Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación de Cartago, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes en el ámbito de sus competencias y gestionen lo correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden sanitaria n.º MS-DRRSCE-DARSP-OS-0069-2024 del 11 de abril de 2024, dentro del plazo establecido en dicho acto administrativo, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024. Además, se ordena que, en un plazo de SEIS MESES, se rehabilite el comedor escolar de la Escuela La Laguna, garantizando condiciones que resguarden plenamente la salud y la integridad física de la comunidad educativa. Finalmente, se dispone que, DE FORMA INMEDIATA, y hasta que se complete la rehabilitación definitiva del comedor escolar, se implementen las medidas temporales necesarias para garantizar la adecuada alimentación de los estudiantes de la Escuela La Laguna. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberá tomar nota de lo indicado en el considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.
24-014883-0007-CO	2024036959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-015793-0007-CO	2024036960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
24-016530-0007-CO	2024036961	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada.
24-018353-0007-CO	2024036962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-021028-0007-CO	2024036963	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Jennifer del Carmen Hernández Chavarría, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano, y a Lorena Marcela Ortega Morales, en su condición de directora de la Asesoría Jurídica, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024024147 de las 09:20 horas del 23 de agosto de 2024 en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar

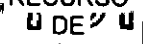
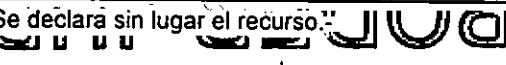
			la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-022937-0007-CO	2024036964	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-023875-0007-CO	2024036965	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-024631-0007-CO	2024036966	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-025332-0007-CO	2024036967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-025806-0007-CO	2024036968	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024030306 de las 9:30 horas de 15 de octubre de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
24-025860-0007-CO	2024036969	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-026145-0007-CO	2024036970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026779-0007-CO	2024036971	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado a las 08:34 horas del 09 de diciembre de 2024, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.-
24-026970-0007-CO	2024036972	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-027369-0007-CO	2024036973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027506-0007-CO	2024036974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-027669-0007-CO	2024036975	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita en Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia sea atendido el tutelado por un especialista en Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán

			coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades del CAI Adulto Mayor de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese. 
24-028006-0007-CO	2024036976	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y otorgan a la parte recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a fin de que interponga una acción de inconstitucionalidad en contra del párrafo primero del artículo 132 de la ley nro.7558. Notifíquese.
24-028012-0007-CO	2024036977	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
24-028024-0007-CO	2024036978	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-028117-0007-CO	2024036979	RECURSO DE AMPARO 	No ha lugar a la gestión planteada.
24-028362-0007-CO	2024036981	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso.-
24-028412-0007-CO	2024036982	RECURSO DE AMPARO 	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia N° 2024032528, de las 09:20 horas del 1 de noviembre de 2024, hasta el 08 de enero de 2025. Se apercibe a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano, y a Nancy Morales Corrales, jefe del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
24-028451-0007-CO	2024036983	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-028936-0007-CO	2024036984	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso.
24-028990-0007-CO	2024036985	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso únicamente por lesión al derecho de acceso al expediente y retardo en el trámite del procedimiento. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, en condición de presidenta ejecutiva, a Dikidh González Álvarez, en condición de representante legal y a Ivania Villalobos Rodríguez, en condición de coordinadora de la Oficina Local de Alajuela, todas funcionarias del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que:

			a), Dentro del plazo no mayor a tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición de la parte amparada el expediente administrativo en cuestión b) Se proceda a resolver lo que en derecho corresponda dentro del expediente administrativo ligado a este recurso de amparo, en el plazo de un mes contado a partir del momento en que se garantice a la amparada Robleto Núñez pleno acceso al expediente. En lo demás, se declara sin lugar el amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-029026-0007-CO	2024036986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden, gerente médico a. i. y coordinadora a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinden a la persona amparada el medicamento TERIPARATIDE, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0009005 del 10 de diciembre de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-029038-0007-CO	2024036987	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el memorial recibido a las 20:40 horas del 9 de diciembre de 2024 y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítase como un asunto nuevo.
24-029107-0007-CO	2024036988	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de "APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO POR EL QUE SE INSTITUYE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL", que se tramita en el expediente legislativo número 24.258 no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales.-
24-029142-0007-CO	2024036989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 26 de diciembre del 2024 al recurrente se le realice la intervención quirúrgica que requiere, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-029161-0007-CO	2024036990	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-029185-0007-CO	2024036991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029314-0007-CO	2024036992	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en calidad de Director General a/c, del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente, sea valorada en el Servicio de Cirugía General en la fecha indicada en el informe (09 de enero 2025). De otra deberán Grethel Chinchilla Ureña en calidad de directora y Marcela Gálvez Lizano en calidad de jefe de Servicios de Salud, ambos del CAI Vilma Curling Rivera o quienes ocupen sus cargos gestionar lo que corresponda a fin de garantizar el traslado de la recurrente a la cita en la fecha indicada. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Araya García, pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-029327-0007-CO	2024036993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-029403-0007-CO	2024036994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-029579-0007-CO	2024036995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029619-0007-CO	2024036996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-029622-0007-CO	2024036997	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la atención médica en el Área de Salud Hatillo. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Fruto, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica al tutelado en la Especialidad de Medicina Paliativa y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad

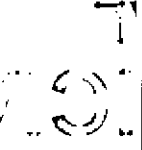
			con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso; no obstante, tomen nota las autoridades del Hospital recurrido de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota.-
24-029813-0007-CO	2024036998	RECURSO DE AMPARO	Archívese el presente asunto.
24-030024-0007-CO	2024036999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milton Chamorro Flores, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa, consignan nota. Notifíquese.
24-030041-0007-CO	2024037000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-030206-0007-CO	2024037001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roger Porras Rojas, en su condición de Gerente General de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le correspondan conforme a Derecho. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-030243-0007-CO	2024037002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-030276-0007-CO	2024037003	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
24-030288-0007-CO	2024037004	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco González Madrigal, Karen Artavia Ramírez y Ana Schmidt Quesada, por su orden, alcalde, jefe del Departamento de Talento Humano y coordinadora a. i. del Departamento de Servicios Financieros, todos de la Municipalidad de Garabito, o quienes desempeñen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que: en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le notifique a la parte tutelada al medio señalado para tales efectos la respuesta correspondiente a lo petitionado en las boletas nros. 44669, 44915, 44916 y 44917; y ii) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieran sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-030316-0007-CO	2024037005	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-030374-0007-CO	2024037006 	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-030541-0007-CO	2024037007 	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Alexis Chavarria Matarrita, en su condición de Alcalde de Puntarenas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, DE MANERA INMEDIATA, elimine los obstáculos que impiden el libre acceso a la cancha de fútbol de Barrio El Carmen, Cancha Montserrat, en Puntarenas, objeto de este amparo, y se garantice, en adelante, a los vecinos de la localidad, incluyendo niños, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, y demás personas interesadas, el uso y disfrute libre de las instalaciones deportivas de dicho lugar. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-030547-0007-CO	2024037008 	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. 
24-030611-0007-CO	2024037009	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.-

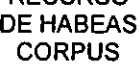
		AMPARO	
24-030633-0007-CO	2024037010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
24-030635-0007-CO	2024037011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del asunto.-
24-030816-0007-CO	2024037012	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-030841-0007-CO	2024037013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora del CAI Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe dicho cargo, que emita las órdenes pertinentes y realice todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el procedimiento administrativo seguido en contra del recurrente y se le notifique oportunamente lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicio, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
24-030864-0007-CO	2024037014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-030922-0007-CO	2024037015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-030948-0007-CO	2024037016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinden a la persona amparada el medicamento CETUXIMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0009044 del 11 de diciembre de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-030990-0007-CO	2024037017	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
24-031008-0007-CO	2024037018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031010-0007-CO	2024037019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mary Munive Angermüller, en su condición de ministra de Salud, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de certificación <u>peticionada por el accionante el 17 de octubre de 2024</u> , y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-031074-0007-CO	2024037020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alejandra Gutiérrez Vargas y Minor Rodríguez Smith, por su orden, directora de la Dirección Regional de Educación de Heredia y director del Liceo Rodrigo Hernández Vargas, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada el 15 de julio de 2024, y se notifique lo correspondiente a la parte denunciante al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-031088-0007-CO	2024037021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-031100-0007-CO	2024037022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-031147-0007-CO	2024037023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a quienes ocupen los cargos de Director y de Jefe del Área de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Integral Gerardo Rodríguez Echeverría que adopten las medidas administrativas necesarias y giren las instrucciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, para que dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la

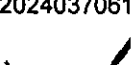
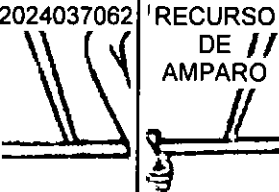
			notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud del tutelado concerniente a la autorización de ingreso de personas menores de edad, conforme a derecho corresponda y se le notifique lo resuelto al tutelado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
24-031172-0007-CO	2024037024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el 31 de diciembre de 2024 se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-031187-0007-CO	2024037025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031258-0007-CO	2024037026	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al acceso al expediente E1575-2022. Se le ordena a Laura Sánchez Solano, en su condición de jefa de la Unidad de Visas de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reponga el expediente administrativo E1545-2022 y se suministre una copia al amparado, la cual deberá remitirse al medio señalado para recibir notificaciones. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031272-0007-CO	2024037027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031302-0007-CO	2024037028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del marco de sus respectivas competencias, para que dentro del

				plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al amparado en el servicio de Urología y definan el tratamiento por seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decidiera operar a la parte tutelada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-031321-0007-CO	2024037029	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-031331-0007-CO	2024037030	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, únicamente con fines indemnizatorios. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
24-031339-0007-CO	2024037031	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.-
24-031362-0007-CO	2024037032	RECURSO DE AMPARO	 	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Hacienda, por la dilación en trasladar las cuotas pendientes de la recurrente al Régimen de Capitalización Colectiva que administra la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón y a María Teresa Poveda Donato, por su orden Viceministro de Egresos y Directora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones pertinentes y se materialice el traslado de las cuotas en cuestión, a favor de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso.-
24-031413-0007-CO	2024037033	RECURSO		Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
24-031421-0007-CO	2024037034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen continuar con la tramitación del asunto. Notifíquese.
24-031423-0007-CO	2024037035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-031426-0007-CO	2024037036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031439-0007-CO	2024037037	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-017586 de las 9:45 horas del 25 de junio de 2024.
24-031451-0007-CO	2024037038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031507-0007-CO	2024037039	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de entrega de información de los puntos d, e, f, i, j, k, l y m. Se ordena a Carmen María Auxiliadora Martínez Cubero, gerente de la Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le entregue a la recurrente la información solicitada en los puntos d, e, f, i, j, k, l y m de la nota recibida el 22 de octubre de 2024, dentro del plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo. Asimismo, deberá reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la autoridad recurrida. El costo de las certificaciones correrá a cuenta de los recurrentes. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores (Caja de ANDE), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031540-0007-CO	2024037040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el último párrafo del Considerando III de esta sentencia. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-031590-0007-CO	2024037041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-031603-0007-CO	2024037042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-031611-0007-CO	2024037043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del

				Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-031638-0007-CO	2024037044	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-031657-0007-CO	2024037045	RECURSO DE AMPARO		De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-031663-0007-CO	2024037046	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-031722-0007-CO	2024037047	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-031737-0007-CO	2024037048	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.-
24-031762-0007-CO	2024037049	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
24-031778-0007-CO	2024037050	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.-
24-031785-0007-CO	2024037051	RECURSO DE AMPARO		Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de valorar la solicitud de reubicación del tutelado por razones de salud y comunicarle una respuesta. Se les ordena a Alexander Bolaños Córdoba y Luis Carlos Mora Chavarria, por su orden, director general de Adaptación Social y director del CAI Calle Real de Liberia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren la solicitud de reubicación del tutelado por razones de salud y le comuniquen el resultado de manera formal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte

			a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las citas en Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela, estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2023031506 de las 10:05 horas del 5 de diciembre de 2023. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
24-031812-0007-CO	2024037052	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-031888-0007-CO	2024037053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031938-0007-CO	2024037054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 105010440-2024 de 18 de noviembre de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-031945-0007-CO	2024037055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031949-0007-CO	2024037056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, a Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las coordinaciones necesarias para que sin dilación alguna se le suministre efectivamente a la parte amparada el medicamento Plerixafor, por el tiempo y en las dosis prescritas, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.

24-031959-0007-CO	2024037057	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por violentarse lo dispuesto en el artículo 41 constitucional), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-031961-0007-CO	2024037058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
24-031968-0007-CO	2024037059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
24-031990-0007-CO	2024037060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Benavides Murillo, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien ocupe ese cargo, que, de forma inmediata, coordine con las autoridades respectivas y ejecute las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de ocho días la amparada sea reubicada en la alternativa que mejor se ajuste a las necesidades de atención. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. 
24-031996-0007-CO	2024037061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
24-031997-0007-CO	2024037062	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y, únicamente, en cuanto a la vulneración del derecho de acceso a la información del tutelado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.- 
24-032026-0007-CO	2024037063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032052-0007-CO	2024037064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032083-0007-CO	2024037065	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Emergencias, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en 

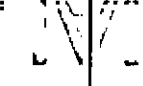
			un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros y al Área de Salud de Siquirres, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-032116-0007-CO	2024037066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de presidente del Concejo Municipal de Hojancha, que en el plazo máximo de tres meses, se coordinen y tomen las medidas necesarias para que se garantice el acceso público a las sesiones de las comisiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Hojancha al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032171-0007-CO	2024037067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Paraíso, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde directamente al tutelado la información requerida en la gestión de 3 de octubre de 2024, al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032172-0007-CO	2024037068	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Michael Álvarez Quirós, en su calidad de alcalde de la Municipalidad del Cantón de Paraíso, o a quien ocupe el cargo dicho, que en el término improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le haga llegar a la parte recurrente una contestación al oficio N° SEMP-052-2024, que aborde de forma clara y completa todos los extremos objeto de la solicitud de información presentada. Se le advierte a Michael Álvarez Quirós, en su calidad de alcalde de la Municipalidad del Cantón de Paraíso, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad del Cantón de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-032179-0007-CO	2024037069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032182-0007-CO	2024037070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VII de esta sentencia.-
24-032207-0007-CO	2024037071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, "sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota." El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-032212-0007-CO	2024037072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
24-032218-0007-CO	2024037073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Jorge Minor, Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele al amparado el primer día hábil del mes de enero de 2025 la pensión que le fue aprobada -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-032233-0007-CO	2024037074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Dáver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro; así como a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Neurocirugía de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) de FORMA INMEDIATA definan a cuál de los dos centros médicos le corresponde la cirugía del paciente y; 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las

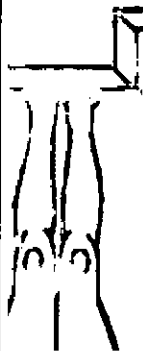
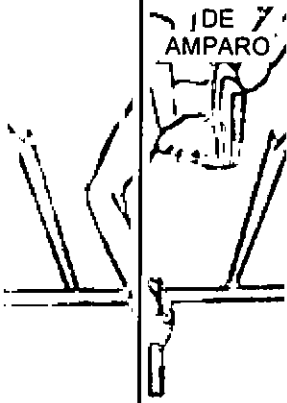
			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
24-032279-0007-CO	2024037075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Francisco Brenes Villalobos, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en el Servicio de Ortopedia, sea, el 03 de febrero 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-032328-0007-CO	2024037076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-032356-0007-CO	2024037077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general a.i., y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante en oftalmología de ese hospital, por diagnóstico de pterigión, dentro del plazo de TRES MESES, siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-032360-0007-CO	2024037078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la

			presente sentencia: a) se reprogramen los estudios médicos que requiere el amparado en el servicio de Radiología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; y b) se re programe la atención médica que requiere el amparado en el servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.- Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-032377-0007-CO	2024037079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-032380-0007-CO	2024037080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
24-032425-0007-CO	2024037081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-032450-0007-CO	2024037082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032453-0007-CO	2024037083	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión al derecho a la salud del tutelado. Se ordena a Paula Villalobos Solano, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales (las autoridades del centro hospitalario deberán informar con la debida antelación al centro penitenciario, para que se proceda con el traslado de la persona privada de libertad). Asimismo, se le ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las coordinaciones correspondientes para trasladar al tutelado a la cita que será agendada por el Hospital de Guápiles. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-032454-0007-CO	2024037084	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Guillén Chacón y Carolina Mejía Soto, en calidad de Jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos y Directora del Centro Nacional de

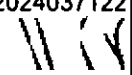
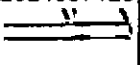
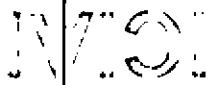
			Imágenes Médicas, respectivamente, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, le sean cancelados a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos salariales correspondientes a los nombramientos que realizó en los periodos del 05 al 21 de agosto 2024 y del 02 de septiembre al 29 de septiembre de 2024, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales conceptos no le hayan sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-032462-0007-CO	2024037085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la lesión a una justicia pronta y cumplida, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-032466-0007-CO	2024037086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-032469-0007-CO	2024037087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-032479-0007-CO	2024037088	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. Notifíquese.
24-032485-0007-CO	2024037089	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se insta a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-032494-0007-CO	2024037090	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Antonio Monge Cordero, Gerente General, a Kenneth Rojas Calderón, Director General de Servicios de Salud, a Alejandra Jiménez Chaves, Subdirectora de Servicios Hospitalarios y a Cristina López Molina, Subdirectora de Centros de Salud, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A en adelante INS-RSS, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], se le realice la valoración corporal en la fecha indicada a esta Sala (29 de abril del 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre

			que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-032508-0007-CO	2024037091	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Miranda Méndez, a José Wilfredo Marchena Villarreal y a Allan Vásquez Salazar, en sus calidades respectivas de Alcalde, Director de Talento Humano y Encargado de la Oficina de Seguridad Interna Municipal, todos de la Municipalidad de San José, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se instruyan los procedimientos para que el tutelado pueda recibir atención médica donde conforme a Derecho corresponda (sea el Instituto Nacional de Seguros (INS) o la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-032526-0007-CO	2024037092	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alonso Alán Corea, en su calidad de Alcalde y Julio Cesar Camacho Gallardo, en su condición de presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste o a quienes ocupen tales puestos, que en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas que sean necesarias para que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado el 28 de agosto de 2024, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Adviértase, que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Cruz Guanacaste al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-032529-0007-CO	2024037093	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-026222 de las 10:30 horas del 10 de setiembre de 2024.
24-032534-0007-CO	2024037094	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan

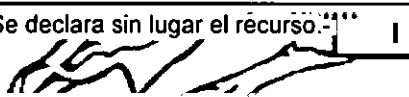
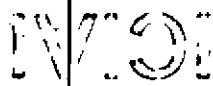
			los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-0008978. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032541-0007-CO	2024037095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032542-0007-CO	2024037096	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se insta a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-032544-0007-CO	2024037097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032555-0007-CO	2024037098	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-032561-0007-CO	2024037099	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala bajo el expediente No. 24-032467-0007-CO.
24-032562-0007-CO	2024037100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-032575-0007-CO	2024037101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032580-0007-CO	2024037102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-032600-0007-CO	2024037103	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al punto numerado "tercero" de la gestión dirigida al Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Técnica Nacional interpuesta por el recurrente el 10 de octubre de 2024. Se ordena a Jhonatan Gerardo Morales Herrera, en su condición de Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Técnica Nacional, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma expresa al interesado la información requerida en la gestión interpuesta el 10 de octubre de 2024 —según lo indicado en esta sentencia— y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

				contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032608-0007-CO	2024037104	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-032644-0007-CO	2024037105	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Diana Méndez Masís, en su condición de Alcaldesa Municipal de Carrillo, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde a la recurrente la información solicitada desde el 20 de agosto de 2024, eliminando la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-032652-0007-CO	2024037106	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-032663-0007-CO	2024037107	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sirleny Carrillo Cortés, en su condición de Administradora a.i. de la Sucursal del Seguro Social de La Cuesta, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la CCSS, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, DENTRO DEL PLAZO DE UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago completo de la pensión por el régimen no contributivo otorgada al amparado con ocasión del presente asunto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-032699-0007-CO	2024037108	RECURSO DE AMPARO		De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-032711-0007-CO	2024037109	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-032717-0007-CO	2024037110	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
24-032761-0007-CO	2024037111	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso.

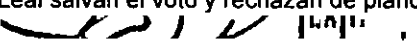
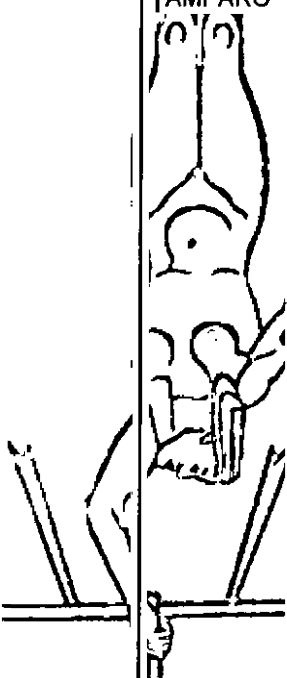
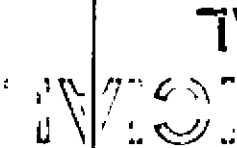
24-032768-0007-CO	2024037112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032776-0007-CO	2024037113	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-032778-0007-CO	2024037114	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-032793-0007-CO	2024037115	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-032794-0007-CO	2024037116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032801-0007-CO	2024037117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-032805-0007-CO	2024037118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-032811-0007-CO	2024037119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al tutelado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-032815-0007-CO	2024037120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota.-
24-032821-0007-CO	2024037121	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandi y a Héctor Araya Zamora, en sus respectivas condiciones de Clínica Ricardo Moreno Cañas y la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que se abstengan de incurrir en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar y condenatoria del presente recurso de amparo. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y a Roger Vargas González, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Fisiatría y Rehabilitación, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le brinde la atención reclamada objeto de este recurso en la Especialidad Fisiatría. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CENARE y la gerencia de médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, se desestima el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-032844-0007-CO	2024037122	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso.
24-032847-0007-CO	2024037123	RECURSO DE AMPARO 	Se rechaza de plano el recurso.
24-032856-0007-CO	2024037124	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
24-032858-0007-CO	2024037125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-032883-0007-CO	2024037126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
24-032904-0007-CO	2024037127	RECURSO DE AMPARO 	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al pago de la incapacidad de la parte amparada del período que va del 21 al 30 de junio de 2024. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la

			amparada el subsidio que se le adeuda correspondiente al período que va del 21 al 30 de junio de 2024, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la incapacidad correspondiente al mes de agosto de 2024, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-032908-0007-CO	2024037128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032914-0007-CO	2024037129	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-034367 de las 9:20 horas del 15 de noviembre de 2024.
24-032944-0007-CO	2024037130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades accionadas de lo indicado en considerando "IV".
24-032971-0007-CO	2024037131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032974-0007-CO	2024037132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Ávila Bolaños, a Esteban Vega de la O, a Karen Rodríguez Segura, y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva y Gerente de Logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe del Servicio de Cirugía de dicho centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se gestione lo que corresponda para obtener los insumos necesarios; y b) se lleve a cabo la cirugía que fue prescrita a la tutelada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-032982-0007-CO	2024037133	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al centro de atención institucional Calle Real de Liberia. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, director del centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, así como a quienes ocupen los cargos de presidente del Consejo Interdisciplinario y encargado del Departamento de Trabajo Social, ambos de ese mismo centro penal, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro

				del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al tutelado una respuesta formal sobre su inclusión al proceso interdisciplinario al que fue referido. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz, Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
24-032991-0007-CO	2024037134	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-032995-0007-CO	2024037135	RECURSO DE AMPARO		Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a DAGOBERTO HIDALGO CORTÉS en su calidad de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia se le brinde a las recurrentes la respuesta que corresponde a la solicitud planteada el 16 de julio de 2024. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la gestión planteada el 18 de abril de 2024 se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033017-0007-CO	2024037136	RECURSO DE AMPARO	 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, Priscilla Piña Madrigal, en su calidad de Jefa de Oftalmología, y Mauricio José Gómez Araya, en su condición de médico tratante especialista en oftalmología, todos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte tutelada le sea efectuada la cirugía que requiere en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el próximo 28 de febrero de 2025, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-

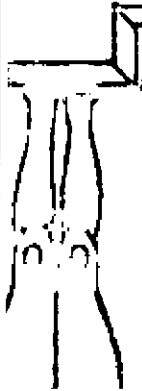
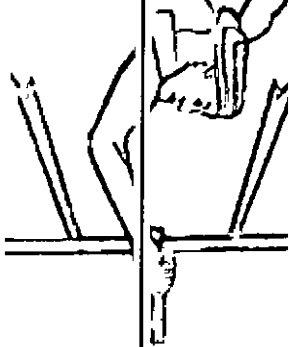
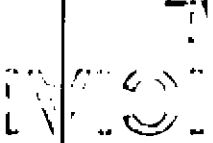
24-033019-0007-CO	2024037137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Katharina Müller Castro y Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición respectiva de Ministra y Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al tutelado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-033021-0007-CO	2024037138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Rosmery Quirós Valverde, en sus respectivas de directora general y coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen su cargo, que giren las ordenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la solicitud planteada por el recurrente para el carné de ingreso de sus tres hijos menores y se le comunique lo resuelto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
24-033028-0007-CO	2024037139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033036-0007-CO	2024037140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor del amparado le sea depositado a partir del mes de enero de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033047-0007-CO	2024037141	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.-

24-033058-0007-CO	2024037142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
24-033062-0007-CO	2024037143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y otorgan al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
24-033065-0007-CO	2024037144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
24-033067-0007-CO	2024037145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese. 
24-033073-0007-CO	2024037146	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de realizárselo al tutelado la cirugía en la rodilla derecha). Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita en rodilla la derecha, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto al reclamo relacionado con la cirugía de rodilla izquierda, se declara sin lugar, pero los recurridos deberán tomar nota de lo dispuesto en la parte final del considerando V de la presente sentencia. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.- 
24-033080-0007-CO	2024037147	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033103-0007-CO	2024037148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Rivers Cuadra, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica al tutelado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir. 

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota.-
24-033104-0007-CO	2024037149	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la colonoscopia. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina y de la especialidad de Gastroenterología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la colonoscopia prescrita. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
24-033113-0007-CO	2024037150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 3 DE MARZO DE 2025, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-033124-0007-CO	2024037151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033143-0007-CO	2024037152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafin Picans Puente, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso,

				en el Servicio de Ginecología, sea, el 17 de febrero 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa, consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-033162-0007-CO	2024037153	RECURSO DE AMPARO		De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-033167-0007-CO	2024037154	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 27 de enero de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-033169-0007-CO	2024037155	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
24-033171-0007-CO	2024037156	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso.
24-033184-0007-CO	2024037157	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso.
24-033189-0007-CO	2024037158	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al tutelado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la

			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-033193-0007-CO	2024037159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033212-0007-CO	2024037160	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro de atención institucional Terrazas de lo consignado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
24-033218-0007-CO	2024037161	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a CECILIA FERNÁNDEZ CASTRO, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, de forma INMEDIATA, y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033220-0007-CO	2024037162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033245-0007-CO	2024037163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033255-0007-CO	2024037164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033262-0007-CO	2024037165	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la falta de resolución de la solicitud. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-033273-0007-CO	2024037166	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

			DE AMPARO	
24-033291-0007-CO	2024037167	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se lleve a cabo la resonancia magnética prescrita al tutelado; b) se reporten los resultados al centro médico; y c) se lleve a cabo la cita de valoración por parte del especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-033300-0007-CO	2024037168	RECURSO DE AMPARO	//	Se declara sin lugar el recurso.
24-033302-0007-CO	2024037169	RECURSO DE AMPARO		Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Núñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por un especialista en ortopedia dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-033340-0007-CO	2024037170	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general a. i., y a Audrey Pérez Chaves, en su condición de jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 10 DE MARZO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de que requiere la amparada en el servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, momento para el cual deberá constar el resultado de la resonancia magnética en el expediente digital de la tutelada para que sea valorada en dicha cita, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio

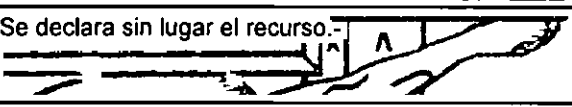
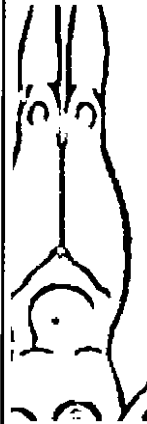
			médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-033343-0007-CO	2024037171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Bilbia González Ulate, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quien ocupa ese cargo, tomar las medidas correspondiente y girar las instrucciones que corresponden para que, en el caso de que aún no se haya hecho, de inmediato se le haga entrega a la recurrente, hermana del tutelado, del monto indicado para la compra de pañales, en la resolución de las 10:33 del 25 de octubre de 2024, del CONADPIS. Asimismo, deberá, en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinar lo que corresponda a nivel institucional para que no se interrumpa la provisión del subsidio para pañales a nombre del tutelado, para el periodo 2025; así como también deberá informar a la recurrente qué requisitos debe completar, para la continuación del subsidio. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033351-0007-CO	2024037172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-033352-0007-CO	2024037173	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-

24-033358-0007-CO	2024037174	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-033360-0007-CO	2024037175	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junios José Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefe de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen al amparado las citas de valoración que requiere en los Servicios de Optometría y Oftalmología del hospital recurrido, todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que la parte amparada requiera otro tipo de atención. Esto bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral recurrida, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.-
24-033363-0007-CO	2024037176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033366-0007-CO	2024037177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033373-0007-CO	2024037178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, a fin de que se tenga como parte recurrida a la Fiscalía de la Federación Costarricense de Taekwondo.-
24-033388-0007-CO	2024037179	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a una de las cirugías de remplazo total de rodilla que necesita la amparada. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía informada por las autoridades recurridas que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-033392-0007-CO	2024037180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033398-0007-CO	2024037181	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se realice la cita de valoración que tiene programada para el 10 de marzo de 2025 en ese centro de salud. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-033401-0007-CO	2024037182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-033405-0007-CO	2024037183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-033410-0007-CO	2024037184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese.
24-033420-0007-CO	2024037185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033427-0007-CO	2024037186	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la cita en la consulta de reemplazos articulares. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la consulta de reemplazos articulares de ese hospital el 26 de febrero de 2025 a las 11:45 am, tal como fue informado por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

24-033429-0007-CO	2024037187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: 1) a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso y, 2) a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y establezca las instancias de coordinación necesarias, a fin de que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva de manera definitiva la recomendación de reubicación del tutelado y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Notifíquese. -
24-033430-0007-CO	2024037188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de la presente sentencia. I. F. U.
24-033432-0007-CO	2024037189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033467-0007-CO	2024037190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se efectúen a la amparada los exámenes médicos necesarios; b) se valoren los resultados; y b) se practique a la amparada la primera cirugía (la de la rodilla más dolorosa). Así mismo, se ordena a las mismas autoridades que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir del momento de que la amparada sea dada de alta de la primera operación, se lleve a cabo la segunda intervención quirúrgica. Todo lo expuesto previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-033484-0007-CO	2024037191	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-034379 de las 9:20 horas del 15 de noviembre de 2024. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso.
24-033487-0007-CO	2024037192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johan Mena Cubero, en su condición de director de la Dirección de Programas de Equidad y jefe del Programa de Integración del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada cuente con el dispositivo tecnológico, según lo establecido en los informes técnicos de la Dirección Regional de Educación Grande del Terraba del Ministerio de Educación Pública y del Departamento de Asesoría Ayudas Técnica del Ministerio de Educación Pública y el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-033489-0007-CO	2024037193	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033490-0007-CO	2024037194	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-033500-0007-CO	2024037195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elisa Murillo Segura, coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la gestión de visita íntima presentada por el amparado y le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, ponen nota. Notifíquese.
24-033510-0007-CO	2024037196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Araya García y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones

			diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-033514-0007-CO	2024037197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033524-0007-CO	2024037198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033530-0007-CO	2024037199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.- 
24-033531-0007-CO	2024037200	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033540-0007-CO	2024037201	RECURSO DE HABEAS CORPUS 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora y Presidente del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha señalada con ocasión de este recurso se realice la valoración de cambio de modalidad de custodia al tutelado, sea el 23 de enero de 2025 y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-033561-0007-CO	2024037202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033562-0007-CO	2024037203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.- 
24-033617-0007-CO	2024037204	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, disponga y coordine lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el 22 de enero de 2025, se valore a la amparada en el Servicio de Oftalmología de ese centro hospitalario y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la

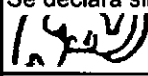
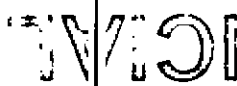
			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa, consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-033618-0007-CO	2024037205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033620-0007-CO	2024037206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-033647-0007-CO	2024037207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona menor de edad amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa, consignan nota. Notifíquese.
24-033649-0007-CO	2024037208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y Mario Felipe Ruiz Cubillo, jefe del Servicio de Cirugía General y a Audrey Perez Chaves, jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de febrero de 2025, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-033655-0007-CO	2024037209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por orden director médico y jefe de cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Ortopedia todo dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esa sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la

				Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-033656-0007-CO	2024037210	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-033659-0007-CO	2024037211	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa consignan nota.-
24-033665-0007-CO	2024037212	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al

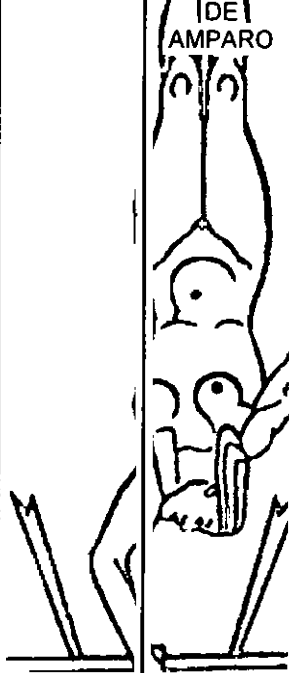
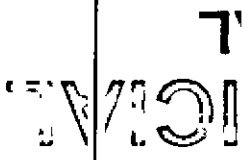
			tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa consignan nota.-
24-033670-0007-CO	2024037213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la primera cirugía de rodilla que requiere y b) dentro del plazo de UN MES (contado a partir del momento en que sea dada de alta de la primera cirugía) se le practique la segunda operación a la tutelada en su otra rodilla. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-033673-0007-CO	2024037214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033676-0007-CO	2024037215	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Otorrinolaringología, el día 17 de febrero de 2025, para la realización de la colonoscopia indicada por su médico tratante, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,

			perjuicios y costas. Notifíquese.
24-033684-0007-CO	2024037216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Castro, en su condición de Director General y a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-033686-0007-CO	2024037217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa, consignan nota. Notifíquese.
24-033687-0007-CO	2024037218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033695-0007-CO	2024037219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefes de los servicios de Cirugía y Vascular Periférico, todos del hospital Monseñor Sanabria, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

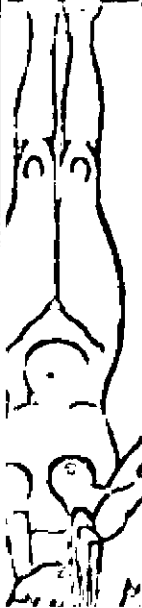
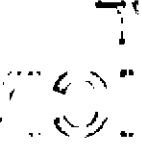
			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
24-033704-0007-CO	2024037220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Melissa Jiménez Morales en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-033713-0007-CO	2024037221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en su condición de directora general a.i. y de jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-033731-0007-CO	2024037222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
24-033734-0007-CO	2024037223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033750-0007-CO	2024037224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-033760-0007-CO	2024037225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y David Fernández Ramírez, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Urología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo

				correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía más urgente que requiera; y, 2) en el MES SIGUIENTE A ESA PRIMERA INTERVENCIÓN, se le realice al tutelado la otra cirugía. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden, antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
24-033768-0007-CO	2024037226	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se declara sin lugar el recurso.
24-033778-0007-CO	2024037227	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-033788-0007-CO	2024037228	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-033795-0007-CO	2024037229	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y Víctor Sequeira Rodríguez, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos en su lugar, que giren las órdenes pertinentes y realicen las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le brinde la atención médica programada en las fechas del 23 de diciembre de 2024 en el Servicio de Audiometría y el 9 de enero de 2025 en el Servicio de Otorrinolaringología, tal y como fue informado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-033798-0007-CO	2024037230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Priscilla Balmaceda Chaves y Mónica Fernanda Brenes Alfaro, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
24-033800-0007-CO	2024037231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico, y a Mauricio Madrigal López, en su condición de jefatura del II Nivel de Atención, ambos del Área de Salud de Desamparados 1 (Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz), o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 21 DE ENERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de que requiere la amparada en la especialidad de Oftalmología del Área de Salud de Desamparados 1 (Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz), con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-033803-0007-CO	2024037232	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CARLOS EMILIO ARGUELLO CASTRO, en condición de director general, a .c., y JUNIOR JOSÉ QUESADA PORRAS, en condición de jefe de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizada la Tomografía Ocular computarizada. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-033806-0007-CO	2024037233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en condición de Directora general y a Junior Quesada Porras, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no

				mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese. 1
24-033807-0007-CO	2024037234	RECURSO DE AMPARO		Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de directora general y JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ ELIZONDO, en condición de jefatura del servicio de radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en los Servicios de Radiología y Ortopedia y, consecuentemente, se le brinde la prestación de servicios médicos que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.- 1
24-033812-0007-CO	2024037235	RECURSO DE AMPARO		Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2024031894 de las 9:20 horas del 25 de octubre de 2024.
24-033813-0007-CO	2024037236	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe, Servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura, en su cargo de directora general ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia No. [VALOR 001] la cirugía para colocación secundaria de lente por luxación de lente intraocular -lo anterior bajo estricto criterio del médico tratante-. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.

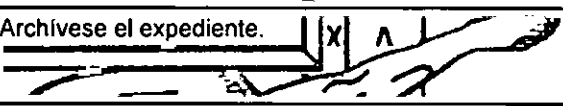
24-033818-0007-CO	2024037237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-033826-0007-CO	2024037238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-033832-0007-CO	2024037239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafin Picáns Puente, por su orden, directora general y jefe del servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 23 DE FEBRERO DE 2025, plazo indicado en el informe rendido, a la amparada se le practique la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-033837-0007-CO	2024037240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital México, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos.

				Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota.-
24-033841-0007-CO	2024037241	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Pérez, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
24-033846-0007-CO	2024037242	RECURSO DE AMPARO		Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033857-0007-CO	2024037243	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofoifa Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina -al que pertenece la especialidad de Psiquiatría-, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 24 DE DICIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en el servicio de Psiquiatría y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-033867-0007-CO	2024037244	RECURSO DE		Desglóse -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial de interposición de este recurso, para que se agregue al expediente No.

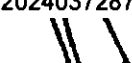
		AMPARO	24-030447-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
24-033871-0007-CO	2024037245	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-033873-0007-CO	2024037246	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto al Servicio de Gastroenterología del Hospital México. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, director general y al Dr. William Piedra Carvajal, jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Anestesiología y se le realice el procedimiento médico que le fue prescrito por su médico tratante, el 17 de diciembre 2024 a las 12:00md., tal como fue informado por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo que respecta al Servicio de Vascular Periférico del Hospital México, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033891-0007-CO	2024037247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033895-0007-CO	2024037248	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-033927-0007-CO	2024037249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033929-0007-CO	2024037250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a al Dr. Carlos Eduardo Jiménez Herrera, director general a.i., al Dr. Konrad Jiménez Vega, jefe del Servicio de Urología, a la Dra. Sara Fernández Rojas, jefe del Servicio de Nefrología y al Dr. Luis Lobo Dinis, jefatura del Servicio de Radiología, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula

				de identidad [VALOR 001]: a) sea atendido en la especialidad de nefrología de ese hospital; b) se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante en la especialidad de urología de ese centro médico y se le efectúen los exámenes médicos que estimen necesarios para su realización, todo en el plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-033939-0007-CO	2024037251	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Vicente Benavides Vilchez, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 13 de enero de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Otorrinolaringología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-033940-0007-CO	2024037252	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Ever Roy López Arias, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los

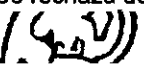
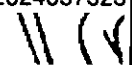
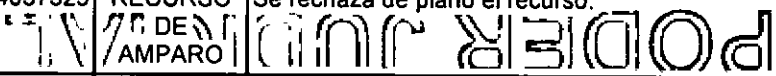
			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-033946-0007-CO	2024037253	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 24-033944-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
24-033949-0007-CO	2024037254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-033951-0007-CO	2024037255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad Jefe, Servicios de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea atendida en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-033975-0007-CO	2024037256	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-033992-0007-CO	2024037257	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033995-0007-CO	2024037258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034049-0007-CO	2024037259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034061-0007-CO	2024037260	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico a.i, y a Carlos Mauricio Madrigal López, en su condición de jefatura del II Nivel de Atención del Área de Salud Desamparados Uno, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se realice la cita que tiene programada para el 20 de diciembre de 2024 en ese centro de salud. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-

24-034067-0007-CO	2024037261	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-034074-0007-CO	2024037262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034087-0007-CO	2024037263	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el amparo en cuanto a la rebeldía declarada.
24-034088-0007-CO	2024037264	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. 
24-034096-0007-CO	2024037265	RECURSO DE AMPARO 	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia y consecuentemente, se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonables. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
24-034103-0007-CO	2024037266	RECURSO DE AMPARO 	Se rechaza de plano el recurso.
24-034106-0007-CO	2024037267	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-034110-0007-CO	2024037268	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-034131-0007-CO	2024037269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034137-0007-CO	2024037270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034139-0007-CO	2024037271	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-034141-0007-CO	2024037272	RECURSO DE AMPARO 	Se rechaza de plano el recurso. 
24-034145-0007-CO	2024037273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

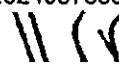
24-034146-0007-CO	2024037274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034150-0007-CO	2024037275	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 24-027429-0007-CO. Archívese este expediente.
24-034151-0007-CO	2024037276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-034155-0007-CO	2024037277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-034157-0007-CO	2024037278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-034161-0007-CO	2024037279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-034178-0007-CO	2024037280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034191-0007-CO	2024037281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director médico y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Tony Facio, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
24-034196-0007-CO	2024037282	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-034202-0007-CO	2024037283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-034215-0007-CO	2024037284	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital San Juan de Dios, por el tiempo de espera al que fue sometido el amparado para la realización del procedimiento médico que requiere. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Jorge Arauz Chavarria, en condición de jefe de Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus

				competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada el procedimiento médico indicado -angiografía coronaria- bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención; lo anterior, de acuerdo a lo informado por las autoridades recurridas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
24-034220-0007-CO	2024037285	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034227-0007-CO	2024037286	RECURSO DE HABEAS CORPUS		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mercedes Mejía Sáenz, en su condición de Jueza de Pensiones y Violencia Doméstica de Escazú, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva conforme a Derecho corresponda los procesos Nos. 12-700266-0916-IN y 12-700266-0916-PA. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-034229-0007-CO	2024037287	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-034230-0007-CO	2024037288	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-034242-0007-CO	2024037289	RECURSO DE AMPARO		Archívese el expediente.
24-034244-0007-CO	2024037290	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso.-
24-034251-0007-CO	2024037291	RECURSO DE AMPARO		Archívese el expediente.
24-034256-0007-CO	2024037292	RECURSO DE AMPARO		Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la <u>condenatoria</u> en <u>daños</u> , <u>perjuicios</u> y <u>costas</u> . Notifíquese.
24-034259-0007-CO	2024037293	RECURSO DE AMPARO		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.

24-034264-0007-CO	2024037294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034281-0007-CO	2024037295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034294-0007-CO	2024037296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034325-0007-CO	2024037297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
24-034328-0007-CO	2024037298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-034334-0007-CO	2024037299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034340-0007-CO	2024037300	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-034343-0007-CO	2024037301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034345-0007-CO	2024037302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034346-0007-CO	2024037303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034363-0007-CO	2024037304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034376-0007-CO	2024037305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034398-0007-CO	2024037306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034399-0007-CO	2024037307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-034405-0007-CO	2024037308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034410-0007-CO	2024037309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034411-0007-CO	2024037310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034416-0007-CO	2024037311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034417-0007-CO	2024037312	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41

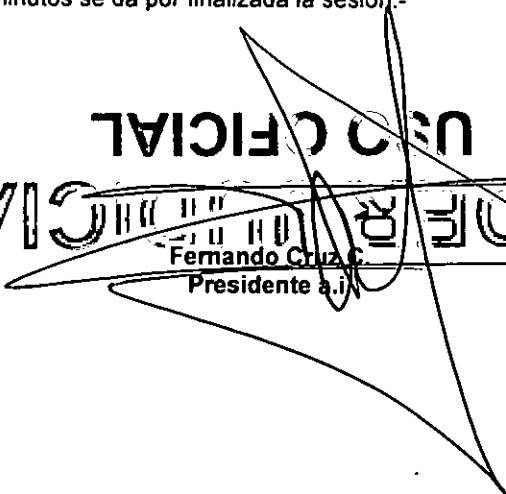
		AMPARO	constitucional.
24-034424-0007-CO	2024037313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034427-0007-CO	2024037314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034428-0007-CO	2024037315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. 
24-034429-0007-CO	2024037316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. 
24-034432-0007-CO	2024037317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
24-034436-0007-CO	2024037318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
24-034439-0007-CO	2024037319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
24-034449-0007-CO	2024037320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso 
24-034455-0007-CO	2024037321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
24-034483-0007-CO	2024037322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-034496-0007-CO	2024037323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. 
24-034501-0007-CO	2024037324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. 
24-034510-0007-CO	2024037325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034518-0007-CO	2024037326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-034520-0007-CO	2024037327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034521-0007-CO	2024037328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
24-034547-0007-CO	2024037329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
24-034561-0007-CO	2024037330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el amparo y remite a la tutelada al Departamento de Medicina Legal del OIJ, a fin de que sea valorado.
24-034562-0007-CO	2024037331	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
24-034563-0007-CO	2024037332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034564-0007-CO	2024037333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
24-034575-0007-CO	2024037334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-034576-0007-CO	2024037335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034577-0007-CO	2024037336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034581-0007-CO	2024037337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034582-0007-CO	2024037338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034583-0007-CO	2024037339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034585-0007-CO	2024037340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034598-0007-CO	2024037341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034608-0007-CO	2024037342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034610-0007-CO	2024037343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034620-0007-CO	2024037344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034634-0007-CO	2024037345	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala de Casación Penal, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
24-034639-0007-CO	2024037346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-034648-0007-CO	2024037347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034661-0007-CO	2024037348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-034664-0007-CO	2024037349	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.

			AMPARO	
24-034680-0007-CO	2024037350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
24-034685-0007-CO	2024037351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.	
24-034689-0007-CO	2024037352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. 	
24-034692-0007-CO	2024037353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 	
24-034693-0007-CO	2024037354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 	
24-034698-0007-CO	2024037355	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. 	
24-034704-0007-CO	2024037356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 	
24-034723-0007-CO	2024037357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 	
24-034735-0007-CO	2024037358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 	
24-034749-0007-CO	2024037359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
24-034752-0007-CO	2024037360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. 	
24-034771-0007-CO	2024037361	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. 	
24-034822-0007-CO	2024037362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	
24-034828-0007-CO	2024037363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

PODER JUDICIAL

 Fernando Cruz C.
 Presidente a.i.